

Medellín, once (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA (REPARTO)

recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Medio de Control: Nulidad Electoral – Diputado
Demandante: Giovani Alberto De San Nicolas Suarez Ramirez
Demandado: José Gregorio Orjuela Pérez
Causal: Inhabilidad de diputado por parentesco con autoridad administrativa

GIOVANI ALBERTO DE SAN NICOLAS SUAREZ RAMIREZ, ciudadano en ejercicio, identificado con C.C. 70.559.009, actuando en nombre propio, presento demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a obtener la nulidad del **formulario E-26 ASA** emitido por la Comisión Escrutadora Departamental el 10 de noviembre de 2023, en lo que tiene que ver con el acto de elección del señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ como diputado del Departamento de Antioquia para el periodo 2024-2027.

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **INAPLIQUE** para el presente caso el parágrafo del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022, por ser contrario a la Constitución Política, en virtud del artículo 4 Superior.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** la nulidad parcial del acto de elección de los miembros de la Asamblea Departamental de Antioquia para el periodo 2024-2027 contenido en el formulario E-26 ASA del 10 de noviembre de 2023 firmado por los delegados del Consejo Nacional Electoral como miembros de la Comisión Escrutadora del Departamento de Antioquia, en lo atinente a la elección del ciudadano JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.256, avalado por el partido político Centro Democrático.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** cancelar la respectiva credencial de elegido expedida al ciudadano JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ que lo acredita como Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia.

II. HECHOS

1. El señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ, actualmente es diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia por el partido político Centro Democrático.
2. Ocupando dicha curul, el señor ORJUELA PÉREZ se inscribió como candidato a la Asamblea Departamental de Antioquia para las elecciones territoriales que se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023 por la misma organización política.
3. De los Registros Civiles aportados con la demanda, se evidencia que JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ es hermano de HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.331, por lo tanto, se puede afirmar que sostienen un vínculo de parentesco en el segundo grado de consanguinidad.
4. El señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, estando ejerciendo el cargo de subsecretario de TIC en la Alcaldía de Rionegro, Antioquia, mediante el Decreto Municipal No. 632 del 28 de diciembre de 2022 expedido por el alcalde de esa municipalidad, fue nombrado en encargo como secretario de gestión humana y desarrollo organizacional.
5. El 10 de noviembre de 2023, el señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ fue declarado electo diputado para el periodo 2024- 2027, conforme consta en el formulario E-26 ASA, suscrito por la Comisión Escrutadora Departamental.

III. NORMAS VIOLADAS

- Artículo 139 y 275. 5 de la Ley 1437 de 2011
- Artículo 49.6 de la Ley 2200 de 2022
- Artículo 179.5 y 299 de la Constitución Política

El artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la regulación del medio de control de Nulidad Electoral de la siguiente manera:

“Artículo 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.”

En el Título VIII del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se detalla un procedimiento especial para el trámite de las Pretensiones de Contenido Electoral, abarcando los artículos 275 a 296. Dentro de este contexto, resulta destacable el

numeral 5 del artículo 275, el cual establece como causa específica la elección de candidatos que se encuentren inmersos en situaciones de inhabilidad.

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

[...]

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad. [...] (Énfasis añadido)

Ahora bien, el numeral 6° del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 49. De las inhabilidades de los diputados. Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:

[...]

6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o Único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad o Único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha. [...] (Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 299 de la Constitución Política, señala que:

“ARTÍCULO 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley. (Énfasis añadido)

En cuanto al régimen aplicable a los congresistas, el numeral 5° del artículo 179 de la Constitución Política, señala que:

“ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

(...)

- 6. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.*

[...]

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.” (Énfasis añadido)

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

4.1. Inconstitucionalidad del párrafo del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022.

Para resolver este caso, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia debe considerar la inaplicación del párrafo del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022. Esto se debe a que dicho párrafo reduce los requisitos necesarios para que se configure la inhabilidad alegada que corresponde al régimen aplicable a los diputados, en contraste con lo establecido en el régimen aplicable a los congresistas; al establecer que:

“Parágrafo. Interpretese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.”

No obstante, en relación con el elemento territorial de esta inhabilidad en específico, en el régimen de inhabilidades de los congresistas, el numeral 5° del artículo 179 de la Constitución Política hace referencia al territorio como circunscripción territorial y no meramente como entidad pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 299 Superior establece que *“...El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. **No podrá ser menos estricto** que el señalado para los congresistas en lo que corresponda”*; se observa que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022 quebranta los artículos 179 y 299 de la Constitución Política y es procedente realizar un control constitucional vía excepción de dicha disposición normativa.

Esta misma norma se encontraba consagrada en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1871 de 2017, sin embargo, inicialmente la Sección Quinta del Consejo de Estado, al conocer de los casos a los que se aplicaba la inhabilidad de parentesco en cuanto al elemento territorial, inaplicaba esta disposición por ser inconstitucional. **Ver sentencia del 8 de julio de 2021, radicado 85001-23-33-000-2020-00007-02, con ponencia de la Magistrada Rocío Araújo Oñate.** Posteriormente, la norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-396 de 2021.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional sentó lo siguiente:

“(...) la prohibición del artículo 299 de la Carta tiene las siguientes características: 1) el legislador tiene una amplia facultad de configuración para definir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados, dado que la Constitución no lo fijó directamente; 2) esta amplia facultad de configuración está limitada materialmente, pues el Congreso no puede establecer un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que sea menos estricto que el fijado por la Constitución para los congresistas; 3) el parámetro para definir si el régimen es o no menos estricto está compuesto por los artículos 179, 180, y 181 de la Constitución; 4) la prohibición está enunciada en términos de prever un límite mínimo respecto del contenido de las inhabilidades e incompatibilidades, es decir, que el régimen no puede ser menos estricto, por la que no hay un límite constitucional máximo, de suerte que el Congreso, respetando los límites mínimos, en ejercicio de su competencia

constitucional puede configurar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados, incluso previendo causales adicionales a las mínimas o haciéndolas más estrictas o reproducir el régimen previsto para los congresistas.”

Por lo tanto, la expresión **“en el respectivo departamento”**, contenida en el numeral 6 del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022, debe entenderse como la circunscripción territorial, como lo establece la sentencia citada del Consejo de Estado, la cual señala que dicha expresión incluye: *“toda la extensión del territorio departamental y de forma inescindible los municipios que lo componen”*, aplicando directamente la constitución.

Finalmente, tomando lo dicho por el Tribunal Administrativo de Casanare, en la sentencia de primera instancia del expediente citado, respecto al elemento territorial de esta inhabilidad, señaló que: *“... debe entender que todos los municipios que integran el respectivo departamento hacen parte de la circunscripción electoral por la que se eligen diputados, de manera que el ejercicio de autoridad civil, política o administrativa en cualquiera de ellos, inhabilita a los parientes cercanos y cónyuge o pareja, para aspirar a esas corporaciones de elección popular.”*

4.2. De la causal de inhabilidad por parentesco con quien haya ejercido autoridad administrativa dentro del período inhabilitante.

Del numeral 6 del artículo 49 de la Ley 2200 de 2022, es posible extraer los siguientes elementos que estructuran esta inhabilidad, a saber: a) Elemento parental, esto es, un vínculo o parentesco entre el diputado con un funcionario público en los grados que especifique a ley; b) Que tal funcionario esté investido de autoridad administrativa dentro del límite temporal establecido en la ley; c) Que dicha circunstancia inhabilitante tenga lugar en la circunscripción territorial de la respectiva elección.

4.2.1. Autoridad administrativa

Frente a los servidores públicos que ejercen dirección o autoridad administrativa, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, *la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias

no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.” (Énfasis añadido)

4.3. Caso concreto

A continuación, se analizarán cada uno de los supuestos de la inhabilidad que constituyen el elemento objetivo de la causal de inhabilidad que da lugar a que se configure el vicio de nulidad del acto de elección demandado.

a. Que ostente la calidad de diputado

De acuerdo con el formulario E-26 ASA emitido por la Comisión Escrutadora Departamental el 10 de noviembre de 2023, el señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ fue elegido diputado del Departamento de Antioquia para el periodo 2024 – 2027, por el partido político Centro Democrático.

b. Que tenga vínculo matrimonial o unión permanente o parentesco en los grados señalados en la ley con funcionario público

Conforme los Registros Civiles de JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ y HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, ambos son hijos de MARIANO ORJUELA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 617.500 y de MARIELA PÉREZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.662.353; por lo tanto, se puede concluir que son hermanos, y por lo tanto, parientes en el segundo grado de consanguinidad.

Asimismo, según el Decreto Municipal No. 632 del 28 de diciembre de 2022 expedido por el alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia; el señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, hermano del diputado, fue nombrado en encargo como secretario de gestión humana y desarrollo organizacional de esa entidad territorial.

En conclusión, existe un vínculo de parentesco entre el diputado demandado y un funcionario público en los grados previstos en la ley.

c. Que tal funcionario esté investido de autoridad administrativa dentro del límite temporal establecido en la ley

Frente al ejercicio de autoridad administrativa por parte del hermano del señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ, se evidencia que el señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ ejerció el cargo de secretario de despacho en la Alcaldía del municipio de Rionegro, Antioquia, dentro de los doce

(12) meses anteriores a la elección del demandado; teniendo en cuenta que el nombramiento en encargo como secretario de gestión humana y desarrollo organizacional fue el 28 de diciembre de 2022 y las elecciones en las que resultó electo JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ tuvieron ocasión el 29 de octubre de 2023.

d. Que dicha circunstancia inhabilitante tenga lugar en la circunscripción territorial de la respectiva elección.

El señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, ejerció autoridad administrativa como secretario de despacho de la **Alcaldía de Rionegro, Antioquia**, dentro de los doce (12) meses antes de la elección. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Rionegro, Antioquia, hace parte de los municipios que integran el Departamento de Antioquia, circunscripción territorial en la que fue elegido JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ como diputado.

Es importante enfatizar que la autoridad administrativa ejercida por el pariente del diputado se llevó a cabo en uno de los municipios que forman parte de la circunscripción territorial del Departamento de Antioquia; por lo tanto, su vínculo por parentesco logró tener incidencia en la circunscripción territorial donde se encontraban asentados electores; y de acuerdo con el formulario E-26 ASA del municipio de Rionegro, Antioquia, el demandado obtuvo 5.581 votos de los 22.810 con los cuales resultó elegido. Cabe aclarar que este no es un hecho que se deba probar para que se configure la inhabilidad de quien resultó elegido.

A partir de lo expuesto, se puede concluir que la causal de inelegibilidad alegada contra JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ se encuentra configurada tanto por el parentesco, el ejercicio de autoridad administrativa del pariente, la temporalidad y la territorialidad.

V. ELEMENTOS DE PRUEBAS

- 5.1. Copia del Formulario E-26 ASA emitido por la Comisión Escrutadora Departamental de Antioquia el 10 de noviembre de 2023.
- 5.2. Copia del Registro Civil del señor JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.256, que acredita que es hijo de MARIANO ORJUELA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 617.500 y de MARIELA PÉREZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.662.353.
- 5.3. Copia del Registro Civil del señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.331, que acredita que es hijo de MARIANO ORJUELA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 617.500 y de MARIELA PÉREZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.662.353.

5.4. Copia del Decreto Municipal No. 632 del 28 de diciembre de 2022 expedido por el alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, mediante el cual el señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, hermano del demandado, fue nombrado en encargo como secretario de gestión humana y desarrollo organizacional de esa entidad territorial.

VI. SOLICITO DE PRUEBA

Solicito al Tribunal Administrativo de Antioquia, que oficie a la Notaría Única del Carmen de Viboral para que allegue al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento del señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ identificado con la CC 71.112.331, al correo electrónico unicacarmendeviboral@supernotariado.gov.co. Lo anterior, debido a que de manera verbal fue negada la copia del registro civil por contener información reservada en cuanto a los datos biográficos y de filiación, el registro se encuentra en el tomo 24 folio 444.

VII. ANEXO

- 7.1. Formulario E-26 ASA
- 7.2. DECRETO 632 DE 28 DE DICIEMBRE 2022- MUNICIPIO DE RIONEGRO
- 7.3. REGISTRO CIVIL JOSE GREGORIO ORJUELA PEREZ
- 7.4. Solicitud ante la Notaria Única del Carmen del Viboral

VIII. NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: El suscrito accionante puede ser notificado en el siguiente correo electrónico: giovanialbertosuarezramirez@gmail.com, giovanysuarez@hotmail.com Celular: 3122817519

DEMANDADO: El diputado JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ al correo electrónico: jose.orjuela@asambleadeantioquia.gov.co tomado de la página de la Asamblea Departamental de Antioquia, teniendo en cuenta que fue reelegido como diputado.

Cordialmente,



GIOVANI ALBERTO DE SAN NICOLAS SUAREZ RAMIREZ
C.C. 70.559.009

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

0025 PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	8.947	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO		8.947	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

0033 PARTIDO POLÍTICO CREEMOS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	134.606	CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS
051	ANDRES FELIPE BEDOYA RENDON	42.109	CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE
052	MATEO ESCOBAR VALENCIA	33.460	TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA
053	CRISTIAN MAURICIO BURITICA GARCIA	4.669	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
054	JUAN FELIPE VELEZ ALVAREZ	10.499	DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
055	DAVID FERNANDO RUIZ GOMEZ	16.060	DIECISEIS MIL SESENTA
056	JUAN FELIPE MARIN MUÑOZ	4.693	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
057	SABINA LOPEZ GOMEZ	7.093	SIETE MIL NOVENTA Y TRES
058	MARKO FELIPE CORREDOR LOZANO	5.413	CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE
059	JOEL GOEZ MARIN	1.765	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
060	PAULA ANDREA PALACIO CHAVERRA	5.127	CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE
061	JULIETH ZULEMA ZAPATA CARDONA	24.822	VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS
062	YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ	5.679	CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE
063	JULIANA CORAL POSADA	5.649	CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
064	LAURA VALENTINA BUELVAS GONZALEZ	3.236	TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
065	JESSICA AGUDELO CALDERON	2.484	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
066	KORA SARAY PEREZ MEJIA	2.107	DOS MIL CIENTO SIETE
068	LEYVIS ADRIANA CHICA VALENCIA	3.084	TRES MIL OCHENTA Y CUATRO
069	MARIO ANDRES RAMIREZ GOMEZ	6.582	SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS
070	GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO	5.145	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
071	PATRICIA ELENA BETANCUR ROMERO	3.585	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
072	ANA MARIA ALZATE VILLA	2.870	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
073	DORA RAQUEL ARCIA INDABUR	3.838	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO
074	EVERLIDE ROMERO VILLEGAS	1.927	MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
076	MARLIN IRINA RODRIGUEZ YEPES	9.762	NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO CREEMOS		346.264	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO

AMILOAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS

CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO

JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO

ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ
LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		
051	VERONICA ARANGO GARCIA	109.268	CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
052	LUIS GABRIEL GOMEZ GRISALES	65.528	SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
053	JOSE GREGORIO ORJUELA PEREZ	51.921	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
054	JUAN DAVID BETANCUR	23.078	VEINTITRES MIL SETENTA Y OCHO
055	GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	6.398	SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO
056	SANDRA PATRICIA MEJIA DELGADO	28.057	VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE
057	CARLOS HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ	6.332	SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
058	FELIX HERNAN GIRALDO SERNA	13.102	TRECE MIL CIENTO DOS
060	MARIA ANTONIETA TRIVIÑO GONZALEZ	8.535	OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
061	JAMES HUMBERTO CHEPE CHILO	9.947	NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
062	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ	5.120	CINCO MIL CIENTO VEINTE
063	ELIZABETH GOMEZ GOMEZ	10.515	DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE
064	JUANA VALENTINA ANGULO HOYOS	6.530	SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA
065	CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO	3.698	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO
067	LUIS GUILLERMO HOYOS MENESES	2.007	DOS MIL SIETE
068	ESTEBAN SALAZAR FRANCO	3.207	TRES MIL DOSCIENTOS SIETE
069	JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO	5.719	CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
070	SHEILA LIZEHT RODRIGUEZ VALBUENA	21.259	VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
072	JUAN PABLO SCARPETTA LORA	3.932	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
073	LUZ MAYURITH CARDONA ECHEVERRI	4.119	CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE
074	NATALIA ISAZA VELEZ	2.219	DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE
075	DIANA CAROLINA MEJIA MEJIA	2.015	DOS MIL QUINCE
076	EDISON ANTONIO RESTREPO RUIZ	1.803	MIL OCHOCIENTOS TRES
	TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	412.971	CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		
051	JONATHAN ANDRES ROLDAN JIMENEZ	34.069	TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE
052	SARA OCHOA RESTREPO	48.595	CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO
053	ALMA DELIA ARIAS MARIN	6.050	SEIS MIL CINCUENTA
054	JORGE ALEXANDER SEPULVEDA ZAPATA	4.031	CUATRO MIL TREINTA Y UNO
055	JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ	5.747	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
		38.574	TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE ASPRUBAL ZAPATA CANO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA



DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

056	MARTHA EDY AGUIRRE ROJO	2.407	DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE
057	RUBEN DARIO CALLEJAS GOMEZ	25.474	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO
058	NELIDA MARIN CHICA	2.519	DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE
059	PAOLA ANDREA PINEDA MONTOYA	1.085	MIL OCHENTA Y CINCO
060	ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA	10.126	DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS
061	MARIANA GRAJALES LOPEZ	2.053	DOS MIL CINCUENTA Y TRES
062	JOHN ALEJANDRO ORTIZ JARAMILLO	2.938	DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO
063	EDGAR ANTONIO ORTIZ PINEDA	3.063	TRES MIL SESENTA Y TRES
064	SARA ELIANA NANESHKA RUIZ MORENO	1.457	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
065	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	14.332	CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
066	EUGENIA SERRANO PRADA	1.533	MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES
067	JULIAN FERNANDO REYES GONZALEZ	2.007	DOS MIL SIETE
068	GENNY TATIANA SOLANO RINCON	1.217	MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
069	CLAUDIA PATRICIA ROJAS RAMIREZ	1.391	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
070	MARIANA AYALA PONTE	2.008	DOS MIL OCHO
071	LUCAS MUÑOZ ALVAREZ	2.927	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
075	DIEGO ALEJANDRO DIAZ MARTINEZ	1.465	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
076	HERNAN DARIO TORRES ALZATE	32.073	TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		247.141	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	14.187	CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE
051	JULIO CESAR RESTREPO ESCOBAR	22.054	VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO
052	ANDRES FELIPE ESTRADA QUINTERO	4.697	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE
053	CARLOS ALFONSO ORREGO CASTRO	5.352	CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
054	JOSE FABIAN SERPA MORALES	1.477	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
055	DANI ALEXANDER CASTAÑO CASTRO	5.025	CINCO MIL VEINTICINCO
056	JHON JAIRO MACEA OTERO	2.686	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
057	EBERTO SMITH SAEZ MERCADO	2.896	DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS
058	JOSE CASTRO PINILLA	1.824	MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO
059	HUGO ARMANDO CORTES CARMONA	748	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
060	ROGER DAVID METAUTE CANO	1.264	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
061	JADER ELIAS RODRIGUEZ	2.725	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO
062	WILLIAM ORTIZ PALACIO	3.288	TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
064	NAYDA LIBIA MORENO ZUÑIGA	1.324	MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO
065	DANIEL FELIPE OCHOA RINCON	1.530	MIL QUINIENTOS TREINTA
066	MARIA EUGENIA OCAMPO GARCIA	482	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PÉTRO VILLALOBO

JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO

ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ
LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 6 de 14

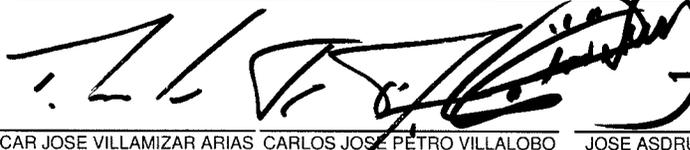
DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

8435 RENACE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	RENACE	6.690	SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA
051	LUIS EDUARDO PELAEZ JARAMILLO	11.788	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
052	ALEJANDRA SANCHEZ ZULUAGA	5.139	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE
053	NESTOR FERNANDO ROMERO VILLADA	1.906	MIL NOVECIENTOS SEIS
054	SAUL BEDOYA ORTEGA	3.013	TRES MIL TRECE
055	SANTIAGO VASQUEZ VELEZ	2.646	DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
056	FANYANY DUQUE LOPEZ	789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
057	FREDDY ALBERTO ARRIETA ZABALETA	3.773	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES
058	JOHN KENNEDY GIRALDO TABORDA	775	SETECIENTOS SETENTA Y CINCO
059	ANA MARIA ISAZA AGUDELO	154	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
060	JULIO ANDRES DOMINGUEZ TOBON	990	NOVECIENTOS NOVENTA
061	SALOMON HENAO TAMAYO	768	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO
062	JUAN DAVID MEZA LEAL	2.524	DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO
063	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MARTINEZ	720	SETECIENTOS VEINTE
064	ELKIN DARIO USUGA CANO	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
065	LEONEL ENRIQUE PERALTA RODRIGUEZ	1.747	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
066	ALEXANDER MENA MENA	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
067	CARLOS IGNACIO OSORNO URIBE	5.152	CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS
068	DANIEL ALCIDES VERGARA TOBON	7.872	SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
069	MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ CEBALLOS	2.829	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
070	RICHARD MANUEL PAYARES GONZALEZ	1.947	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
071	SANDRA HELENA VARGAS MONTOYA	339	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
072	YEIDER OLEDIS CALLEJAS JARAMILLO	792	SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
073	ANA MARIA GARCIA RODRIGUEZ	218	DOSCIENTOS DIECIOCHO
074	NATHALIA ANDREA SERNA SANCHEZ	172	CIENTO SETENTA Y DOS
075	ANA MERCEDES HERNANDEZ PEREZ	953	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES
076	JUAN DAVID MONTOYA GAVIRIA	3.368	TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS RENACE		68.043	SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES

6704 COALICION ANTIOQUIA TE PERTENECE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICION ANTIOQUIA TE PERTENECE	4.865	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO
051	HERNAN DARIO ECHEVERRI ARBOLEDA	5.110	CINCO MIL CIENTO DIEZ
052	JORGE MARIO ALVAREZ ZEA	3.006	TRES MIL SEIS
053	FLOR NIDIA BLANDON QUICENO	887	OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



CARLOS JOSE PÉTRO VILLALOBO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO

ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA



Fecha de Generación: viernes 10 noviembre de 2023 a las 6:57 p. m.

E26_ASA_1_01_XXX_XXX_XX_XX_X_3055_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 7 de 14

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

054	JOHN FREDY GOMEZ GIRALDO	1.785	MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO
055	LUPITA CAÑAS JARAMILLO	1.820	MIL OCHOCIENTOS VEINTE
056	CLAUDIA ISABEL GONZALEZ VASQUEZ	332	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
057	ENRIQUE HUMBERTO HENAO GRANJA	713	SETECIENTOS TRECE
058	PROSCOPIO RENTERIA SERNA	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
059	MARIA YOLANDA DEL SOCORRO ORTIZ LOPEZ	128	CIENTO VEINTIOCHO
060	BENANCIO MORALES ZUÑIGA	1.196	MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS
061	ABRAHAM ROBLEDO LAGAREJO	506	QUINIENTOS SEIS
062	ADRIAN CAMILO GARCIA ZAPATA	1.007	MIL SIETE
063	OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY	734	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO
064	MARIA DAHIANA AGUDELO GALLEG0	205	DOSCIENTOS CINCO
065	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA BOTERO	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
066	ELIZABETH GIRALDO AGUDELO	1.055	MIL CINCUENTA Y CINCO
067	CAROLINA ARROYAVE CANO	215	DOSCIENTOS QUINCE
068	KATERINE CASTAÑO MONSALVE	228	DOSCIENTOS VEINTIOCHO
069	WILSON JAIME QUIROS LIÑAN	931	NOVECIENTOS TREINTA Y UNO
070	JUAN DANIEL HERNANDEZ SEPULVEDA	2.604	DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO
071	JOSE JAMES OSPINA MURILLO	669	SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
072	EVER DARIO ECHAVARRIA TABORDA	1.380	MIL TRESCIENTOS OCHENTA
073	OSCAR ADOLFO ALVAREZ GARCIA	508	QUINIENTOS OCHO
074	JUAN CARLOS BERRIO HERRERA	857	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
075	MAURICIO DIAZ DELGADO	490	CUATROCIENTOS NOVENTA
076	JORGE IGNACIO USMA JARAMILLO	2.521	DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO
TOTAL VOTOS COALICION ANTIOQUIA TE PERTENECE		34.362	TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	28.689	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
051	CAMILO ANDRES CALLE OCHOA	20.556	VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
052	ROGELIO DE JESUS ZAPATA ALZATE	14.180	CATORCE MIL CIENTO OCHENTA
053	HUGO ANDRES DIAZ VILLA	13.567	TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
054	JORGE HUMBERTO ECHEVERRI RAMIREZ	7.662	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
055	DUVAN DAVID MOZO ECHEVERRIA	12.215	DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE
056	LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ	6.822	SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS
057	JOSE SOCRATES PEREZ MOSQUERA	7.810	SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ
058	CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	6.684	SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
059	ESTEBAN ZULUAGA ARROYAVE	1.177	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE
061	SANDRA MILENA ARDILA MONTOYA	5.012	CINCO MIL DOCE

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALBO JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: viernes 10 noviembre de 2023 a las 6:57 p. m.

E26_ASA_1_01_XXX_XXX_XX_XX_X_3055_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

062	CESAR DE JESUS CURI CURE	7.387	SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
063	LUIS FERNANDO LEDESMA QUINTERO	4.820	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE
064	JOSE GERMAN CARDONA CORTES	2.872	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
065	JULIANA ANDREA ALVAREZ SALAZAR	10.440	DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
066	LEONARDO EMILIO GIRALDO BERNAL	930	NOVECIENTOS TREINTA
067	JHON ENRIQUE RIOS GARCIA	7.093	SIETE MIL NOVENTA Y TRES
068	GLORIA PATRICIA OSORIO AYALA	1.346	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
069	MATEO ROBLEDO YEPES	3.996	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
070	SILVIA ELENA QUINTERO CANO	1.285	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
071	CLEN DAVID JARAMILLO AGUDELO	1.665	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
072	ISABELA LONDOÑO GIL	1.612	MIL SEISCIENTOS DOCE
073	ELIDA MARIA MEJIA	780	SETECIENTOS OCHENTA
074	CATALINA MARIA JARAMILLO	6.693	SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
075	LAURA JOHANA CASTRO SANCHEZ	601	SEISCIENTOS UNO
076	JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	14.316	CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		190.210	CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ

5497 JUNTOS

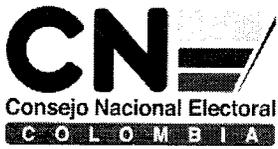
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	JUNTOS		
051	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	9.380	NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA
052	MONICA MARIA PEREZ GONZALEZ	17.071	DIECISIETE MIL SETENTA Y UNO
053	MARIA VALENTINA FIGUEROA DIAZ	2.052	DOS MIL CINCUENTA Y DOS
054	SARAH GOMEZ AGUDELO	1.137	MIL CIENTO TREINTA Y SIETE
055	NESTOR MAURICIO CALY PADILLA	880	OCHOCIENTOS OCHENTA
056	JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	21.873	VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
057	MARIA ISABEL PADILLA YEPES	2.629	DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE
060	EDGAR ALLAN GOEZ VASQUEZ	1.058	MIL CINCUENTA Y OCHO
061	ADRIANA MARIA COLORADO MILAN	1.586	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS
062	HERBERT HENRY HOLGUIN DIAZ	870	OCHOCIENTOS SETENTA
063	LEONARDO ALVAREZ MARIN	4.812	CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE
065	JOHN FREDY VILLADA MORALES	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
066	EDIER ARMANDO ZAPATA MARIN	979	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
070	VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	16.657	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
071	CAMILA HIDALGO ESPINAL	2.906	DOS MIL NOVECIENTOS SEIS
073	WILSON ANIBAL CUADROS CEBALLOS	629	SEISCIENTOS VEINTINUEVE
075	YUDY ANDREA JARAMILLO AREIZA	614	SEISCIENTOS CATORCE
076	JOHN ALEXANDER OSORIO OSORIO	465	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
		16.092	DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALOBOS JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 29 DE OCTUBRE DE 2023
 ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
 ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 9 de 14

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

TOTAL VOTOS JUNTOS

102.145

CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0037	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE	9.397
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	258.546
8042	PACTO HISTORICO	CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO	109.431
0025	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE	8.947
0033	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO	346.264
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO	412.971
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO	247.141
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO	88.251
0031	INDEPENDIENTES	SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO	62.095
8435	RENACE	SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES	68.043
6704	COALICION ANTIOQUIA TE PERTENECE	TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS	34.362
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ	190.210
5497	JUNTOS	CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO	102.145

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	1.937.803	UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES
TOTAL VOTOS EN BLANCO	408.960	CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.346.763	DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

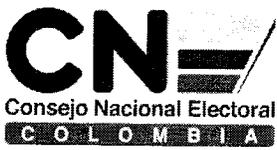
ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA



Fecha de Generación: viernes 10 noviembre de 2023 a las 6:57 p. m.

E26_ASA_1_01_XXX_XXX_XX_XX_X_3055_F_35

KV 2.0.5.5.1.7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 29 DE OCTUBRE DE 2023
 ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
 ASAMBLEA

E-26 ASA

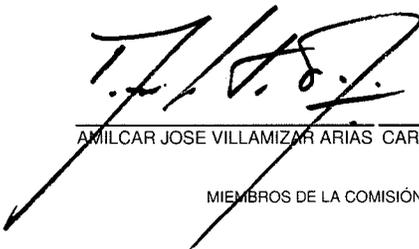
Pág 10 de 14

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

En PLAZA MAYOR - SALA DE CONFERENCIA AB, a las 6:56 p. m. el día 10 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	79.553	SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES
VOTOS NO MARCADOS	401.896	CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS


 AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS


 CARLOS JOSE PETRO VILALOBO


 JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO


 ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	2.346.763
NUMERO DE CURULES	26
CUOCIENTE ELECTORAL	90.260
UMBRAL	45.130

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	412.971
0033	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	346.264
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	258.546
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	247.141
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	190.210
8042	PACTO HISTORICO	109.431
5497	JUNTOS	102.145
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	88.251
8435	RENACE	68.043
0031	INDEPENDIENTES	62.095



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS



CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO



JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO



ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ
LAGUNA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 29 DE OCTUBRE DE 2023
 ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
 ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 12 de 14

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

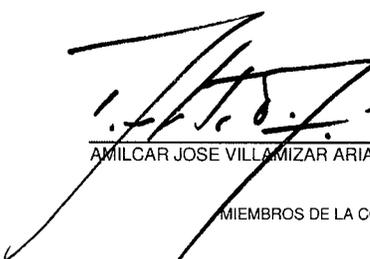
CIFRA REPARTIDORA

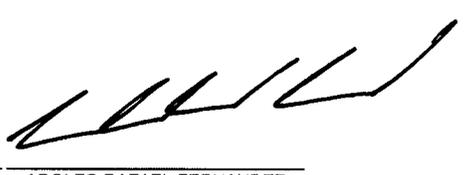
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 62095.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	412.971	6	65063	6
0033	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	346.264	5	57635	5
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	258.546	4	16371	4
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	247.141	3	98004	3
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	190.210	3	6320	3
8042	PACTO HISTORICO	109.431	1	76231	1
5497	JUNTOS	102.145	1	64497	1
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	88.251	1	42122	1
8435	RENACE	68.043	1	9578	1
0031	INDEPENDIENTES	62.095	1	0	1
	TOTAL CURULES				26



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de ANTIOQUIA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ROLDAN JIMENEZ JONATHAN ANDRES	1020415416
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PALACIO FERNANDEZ JUAN CARLOS	98562505
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	TORRES ALZATE HERNAN DARIO	70321905
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CANO MARTINEZ JAIME ALONSO	8404046
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CORREA BETANCUR JORGE ALONSO	71787206
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ARIAS TOBON WALTER ADIER	70829848
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	VILLEGAS ARISTIZABAL JUAN ESTEBAN	71659927
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	CALLE OCHOA CAMILO ANDRES	8104861
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	MUÑOZ QUINTERO JUAN DAVID	1020430646
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ZAPATA ALZATE ROGELIO DE JESUS	70507944
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	RESTREPO ESCOBAR JULIO CESAR	1036607361
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ARANGO GARCIA VERONICA	43872412
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL	71557117
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GIRALDO BUSTAMANTE GABRIEL JAIME	3377458
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ORJUELA PEREZ JOSE GREGORIO	15438256
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	NOREÑA RESTREPO JOSE LUIS	15384575
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RESTREPO RUIZ EDISON ANTONIO	1128405950
0031-INDEPENDIENTES	SALAS QUINTO WALTER MANUEL	71257942
0033-PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	BEDOYA RENDON ANDRES FELIPE	71368344
0033-PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	ESCOBAR VALENCIA MATEO	1128415741
0033-PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	ZAPATA CARDONA JULIETH ZULEMA	43996738
0033-PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	RUIZ GOMEZ DAVID FERNANDO	8103848
0033-PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	VELEZ ALVAREZ JUAN FELIPE	1037633128
5497-JUNTOS	CALY PADILLA NESTOR MAURICIO	8125717
8042-PACTO HISTORICO	GARCIA LOZANO MANUEL MARIA	79865262
8435-RENACE	PELAEZ JARAMILLO LUIS EDUARDO	1039684639

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS CARLOS JOSE PETRO VILLALOBO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE ASDRUBAL ZAPATA CANO

ADOLFO RAFAEL FERNANDEZ LAGUNA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DECRETO 632

28 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 define que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
2. Que el artículo 2.2.5.9.9 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se trata de vacancia temporal de un empleo de libre nombramiento y remoción, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, vencido el cual, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará a plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.
3. Que la abogada CAROLINA TEJADA MARÍN, Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se encuentra disfrutando unos días de vacaciones, haciéndose necesario encargar al ingeniero HÉCTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71112331, quien ocupa el cargo de libre nombramiento y remoción de Subsecretario de TIC, desde el 28 diciembre de 2022 hasta que dure la ausencia de la titular del cargo, a efectos de evitar una afectación de las actividades administrativas, contractuales y demás de La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

632

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese al ingeniero HÉCTOR FABIO ORJUELA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71112331, Subsecretario de TIC, en el cargo de Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta que dure la ausencia de la titular del cargo, sin que ello implique desligarse de las funciones inherentes a las del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encargo a que hace referencia el presente Decreto exime de responsabilidades a la titular del cargo, la cual corresponderá exclusivamente al encargado, quien responderá en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la Alcaldía de Rionegro, Antioquia, el 28 DIC 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2


RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Revisó y aprobó: Carolina Tejada Marín
Proyectó: Anderson Botero A



REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto de Antioquia
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera de Rionegro

Notaria hace Constar Que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil y se expide en papel común (Ley 2 de 1976) para el trámite de arrendesco de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 1287 de 1970.

NOTARIA PRIMERA
06 DIC 2023
DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE RIONEGRO
BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA
PRIMERA DE RIONEGRO

Beatriz

ENERO . 01	FEBRERO . 02	MARZO . 03	ABRIL . 04
MAYO . 05	JUNIO . 06	JULIO . 07	AGOSTO . 08
SEPT . 09	OCTUBRE . 10	NOV . 11	DIC . 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 750514
(2) Parte complementaria: 09027

6175070

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia, o Comisaría
RIONEGRO

(5) Código
0460

SECCION GENERAL

Primer apellido

ORJUELA

(7) Segundo apellido

PEREZ

(8) Nombres

JOSE GREGORIO

Masculino o Femenino

MASCULINO

(10) Sexo
Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

14 MAYO

(13) Año
1.975

País

COLOMBIA

(15) Departamento, Intendencia, o Comisaría
ANTIOQUIA

(16) Municipio
RIONEGRO

SECCION ESPECIFICA

(11) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
BARRIO LAS PLAYAS

(18) Hora
4PM

(17) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)
PARTIDA DE BAUTISMO

(20) Nombre del profesional que practicó el nacimiento

Apellidos (de soltera)

PEREZ GOMEZ

(23) Nombres

MARIELA

(24) Edad (años)
43

Identificación (clase y número)

CCnro 21.622.353 Carmen de V

(26) Nacionalidad
COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio
HOGAR

Apellidos

ORJUELA GOMEZ

(29) Nombres

MARIANO

(30) Edad (años)
47

Identificación (clase y número)

CCnro 617.500 Carmen de V

(32) Nacionalidad
COLOMBIANA

NEGOCIANTE

Identificación (clase y número)

CCnro 617.500 Carmen de V

(35) Firma (autógrafa)

Mariano Orjuela Gomez
MARIANO ORJUELA GOMEZ

Dirección postal

(37) Nombre

Identificación (clase y número)

(39) Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

(41) Nombre

Identificación (clase y número)

(43) Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

(45) Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día 3 Mes DICIEMBRE Año 1981

(49) Firma (autógrafa) y sello circular de la notaria
Forma DANE IP10 0 2177

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



GIOVANI ALBERTO SUAREZ RAMIREZ <giovanialbertosuarezramirez@gmail.com>

Solicitud de copia de registro civil HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ

1 mensaje

GIOVANI ALBERTO SUAREZ RAMIREZ <giovanialbertosuarezramirez@gmail.com>

17 de enero de 2024,
10:19 a.m.

Para: unicacarmendeviboral@supernotariado.gov.co

señores

Notaria Única del Carmen de Viboral - Antioquia

Cordial Saludo

Por medio del presente correo solicito copia del registro civil del señor HECTOR FABIO ORJUELA PÉREZ identificado con la CC 71.112.331 el cual nació el 30 de mayo de 1965, y esta consignado en el tomo 24 folio 444, el día de ayer 16 de enero se solicitó de manera personal y la auxiliar de la notaria sara Henao manifestó que no podía expedir copia de dicho documento por tener reserva legal.

La respuesta se recibida al correo electrónico giovanialbertosuarezramirez@gmail.com

Cordialmente,

GIOVANI ALBERTO DE SAN NICOLAS SUÁREZ RAMÍREZ

Cédula de ciudadanía Nro. 70.559.009